

Tenjo Cundinamarca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PERTENENCIA No. 25799408900120200021300

ASUNTO A DECIDIR

Resolver el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, presentado por la parte actora, indicando lo siguiente:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La parte actora presenta recurso de reposición y en subsidio apelación bajo argumento que el contrato de transacción no solo es regulado el código civil en sus artículos 2469 y siguientes; sino también es considerado una de las formas señaladas como terminación anormal del proceso prevista en el artículo 312 del CGP y específicamente en el inciso 4 se prevé que, no habrá lugar a costas, salvo manifestación expresa de las partes que la celebran, y que, en la solicitud presentada de desistimiento, se indicó que se había celebrado contrato de transacción, por ello, se solicitó por el juzgado que se allegará, lo cual se realizó en su oportunidad, en el cual no se determinó el pago de costas, por ello, pretende se revoque la aprobación de costas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Recurso de reposición está destinado a que el funcionario judicial que conoce del proceso revise su decisión, con el fin de enmendar aquellos errores que ameriten la revocación total o parcial de la providencia.

En este caso, la inconformidad del recurrente radica en que considera que por tratarse de un desistimiento indicado en un contrato de transacción en el que no se indicó nada sobre costas estas no debieron disponerse.

Revisado plenario en providencia de 10 de febrero de 2022, el Despacho previo aceptar el desistimiento, le indicó a la parte demandada si presenta oposición a la condena o no de su contraparte en costas y perjuicios, pronunciándose argumentando en memorial no oponerse al desistimiento, pero pidió se condene en costas a la parte actora al haber ocasionado perjuicios a sus representados.

El 23 de junio de 2022, ante la no oposición al desistimiento presentado por la parte actora, se emitió auto en el que se aceptó, se fijaron agencias en derecho y se condenó en costas a la parte demandante. **Contra esta decisión no se interpuso recurso alguno adquiriendo firmeza la providencia.**

Con auto de 4 de agosto de 2022, se aprobaron las costas liquidadas por secretaria en cuantía de \$1'537.000.

El artículo 366 del CGP establece:

“LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de



obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.*
- 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*
- 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*
- 6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obedecimiento al superior, según el caso.*

La fijación de costas (incluidas las agencias en derecho) corresponde a aspectos objetivos respecto de su causación de acuerdo a los lineamientos legales y, la parte demandante, no presenta queja sobre el monto de las costas y agencias en derecho, si no frente a su disposición en el auto que decretó el desistimiento, el cual no fue objeto de recurso alguno, por ello, el despacho advierte la improsperidad del recurso de reposición impetrado.

Conforme a lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el atacado auto atacado de fecha 04 de agosto de 2022, que aprobó costas del proceso.

SEGUNDO: Se concede el recurso de apelación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
DE TENJO CUNDINAMARCA
CARRERA 6 No. 2 - 46
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Remítase las actuaciones al juez de segunda instancia en este caso a Juzgado Civil del Circuito de Funza.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 31 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 257994089001202200004200

Visto el informe secretarial y revisado el memorial allegado por la parte actora, se ordena el emplazamiento del demandado OSCAR ANDRÉS MONCADA YAYA inclúyanse los datos en el Registro Nacional de Personas emplazadas de la página de la rama judicial, conforme al artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y artículo 108 del CGP.

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 31 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 257994089001201500018700

Visto el informe secretarial y revisado el memorial allegado por la parte actora, se ordena que por secretaria se oficie a SALUD SANITAS S.A. para que brinde información de los datos de dirección tanto física, como electrónica del demandado JUAN DAVID DUQUE GARCÍA.

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 31 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 257994089001201500028000

Visto el informe secretarial y revisado el memorial allegado por la parte actora, se ordena que por secretaria se oficie a SALUD SANITAS S.A. para que brinde información de los datos de dirección tanto física, como electrónica de la demandada YELENA GARCÍA ROCHA.

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 31 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 257994089001201500018600

Visto el informe secretarial y revisado el memorial allegado por la parte actora, se REQUIERE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE para que rinda información sobre el efectivo registro del oficio de embargo No 0467 de 2 de Julio de 2021, anotación que no ha sido registrada en el Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No 50N-20293035.

Por secretaria envíese el respectivo requerimiento en mención.

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.  NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado del 31 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial. VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria



Tenjo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 257994089001201700022900

Visto el informe secretarial y revisado el memorial allegado por la parte actora, de conformidad con el art. 75 del CGP se reconoce al Dr. JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ, como abogado del demandado, JOSÉ CRISANTO GONZÁLEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 31 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE TENJO CUNDINAMARCA
CARRERA 6 No. 2 - 46
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 257994089001201900030500

En atención a lo normado por el numeral 1 y 2 del artículo 444 del C.G.P. del avalúo presentado por la parte demandante del Garaje 79 de la torre 1 del Edificio Arcos de Britalia PH, con dirección Calle 167 C No 55^a-26, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 50 N-20297640, visible a folio 77 a 100 del C 2, por secretaria córrase traslado a los interesados por el término de diez (10) días para que presenten sus observaciones.

Se advierte que el inmueble citado se encuentra debidamente embargado y secuestrado desde por parte del Juzgado 29 de pequeñas causas y competencias múltiples de la ciudad de Bogotá D.C, el 01 de junio de 2022, por comisión del Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 31 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACIÓN DE VERBAL DE RESOLUCIÓN DE
CONTRATO 25799408900120210005600**

En atención al informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el término señalado y por encontrarse ajustada a derecho, y no haber sido objetada, SE APRUEBA la anterior liquidación de crédito practicada por la parte actora de conformidad con lo normado en el Art 461 del C.G.P.

Póngase de presente a las partes devolución de despacho comisorio proveniente de la Alcaldía de Tenjo, devolución ésta realizada a solicitud del apoderado de la parte actora quien en diligencia solicitó la suspensión y su devolución.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.  NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado del 31 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial. VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria
--

Tenjo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**VERBAL AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS
25799408900120220031200**

ADMÍTASE la demanda **VERBAL SUMARIA de AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida por **ASTRID HELENA PINEDA CAMACHO** en nombre y representación del menor **LUIS EMMANUEL RODRÍGUEZ PINEDA**, contra **DAIRO ROLAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado al demandado **DAIRO ROLAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cedula No 79.947.771 por el termino de diez (10) días para que por escrito conteste la demanda. Notifíquese de este proveído conforme a los artículos 290 a 292 del C.G.P. o mediante lo contemplado en artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

RECONOCER personería jurídica para actuar a la apoderada de la parte demandante el Dra **OLGA MARÍA CUERVO BALLÉN**.

REQUIÉRASE a la parte demandante para que suministre con destino a este proceso y a este Despacho, los datos básicos de la empresa donde manifiesta labora el demandado.

NIÉGUESE la medida provisional de régimen de visitas debido a que no existe la urgencia de una regulación provisional, conforme a que esta ya se realizó en la Comisaria de Tenjo el 2 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.  NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado del 31 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial. VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria
--

Tenjo,veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

VERBAL SIMULACION 257994089001201800040800

En atención al informe secretarial que antecede y a solicitud del apoderado de la parte actora, se fija para audiencia del artículo 373 del C.G.P. el día jueves primero (1) de diciembre de 2022 a las 10 de la mañana.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 31 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo,veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA 257994089001201500030300

En atención al informe secretarial que antecede y a solicitud del demandado, se fija para audiencia del artículo 373 del C.G.P. el día lunes cinco (5) de diciembre de 2022 a las 10 de la mañana.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 31 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120210012200

En atención al informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el término señalado y por encontrarse ajustada a derecho, y no haber sido objetada, SE APRUEBA la anterior liquidación de crédito practicada por la parte actora de conformidad con lo normado en el Art 461 del C.G.P.

En cuanto las liquidaciones de costas practicadas por Secretaría, se encuentran ajustadas a lo probado en esta instancia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado LAS APRUEBA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 31 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría



Tenjo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO 25799408900120220008600

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena la **DEVOLUCIÓN** sin diligenciar, del despacho comisorio de la referencia, proveniente del juzgado 20 Civil de Bogotá, demandante: Cooperativa multiactiva Somos, demandado: Jesús María Arias Vélez, debido conforme a lo referenciado por la parte interesada. Por secretaria realícese la respectiva devolución por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 31 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 257994089001202100002600

Visto el informe secretarial y de conformidad con el art. 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta el Dr. ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA, al poder conferido por la parte actora, advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de presentado en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta de la entidad bancaria Banco Caja Social donde inscribe la medida de embargo dada por este despacho.

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 31 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 257994089001202000030700

Visto el informe secretarial, agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes, y téngase en cuenta la cuenta corriente bancaria No 3-085-00-00580-3 del Banco Agrario para efectos de consignación o entrega de títulos judiciales que se lleguen a generar en el proceso de la referencia.

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 31 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PERTENENCIA 257994089001201900040600

Visto el informe secretarial y revisado el memorial allegado por la parte actora, se le advierte que las fotos de la valla aportada no cumple con los requisitos del art 375 C.G.P. Numeral 7, como primera observación los datos consignados deben son tomados conforme al auto admisorio de la presente demanda de fecha 06 de marzo de 2020, indicando que es un proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, promovida por GUILLERMO DE JESÚS RODRÍGUEZ MEJÍA contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JULIO FIALLO MIRANDA demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble, como segunda observación se indica de manera errónea en la valla el número de folio de matrícula inmobiliaria; otro error que se percibe es que la valla debe estar en un lugar visible del predio objeto del proceso, observándose que se encuentra oculta por varias ramas y árboles, como se evidencia en las fotografías, por tanto, NO SE TIENE EN CUENTA LA VALLA APORTADA, subsánese los errores en la misma.

Del emplazamiento en periódico aportado por la parte actora de manera un poco más legible como se solicitó por este despacho, se evidencia que se consignaron los mismos errores que fueron consignados en la valla.

Una vez subsanados los errores en la valla y aportadas fotos nuevamente de esta conforme a las indicaciones dadas, por secretaria realícese el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JULIO FIALLO MIRANDA demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble, en debida forma, para tal efecto inclúyanse los datos en el Registro Nacional de Personas emplazadas de la página de la rama judicial, inclúyanse las fotos de la valla con las nuevas adecuaciones solicitadas.

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.  NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado del 31 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial. VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria
--

Tenjo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 257994089001202100010300

De conformidad con el escrito de cesión de crédito que antecede, suscrito por el cesionario y el cedente, se acepta la cesión del crédito u obligación objeto de esta ejecución, que hace el **cedente Bancolombia s.a.** a favor del **cesionario FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.**

En consecuencia, se tiene como titular del crédito, garantías y privilegios en el presente proceso que le correspondan al **cedente Bancolombia s.a.**, a favor del **cesionario FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.**



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.  NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado del 31 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial. VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria
--



Tenjo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 257994089001202100015900

De conformidad con el escrito de cesión de crédito que antecede, suscrito por el cesionario y el cedente, se acepta la cesión del crédito u obligación objeto de esta ejecución, que hace el **cedente Bancolombia s.a.** a favor del **cesionario FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.**

En consecuencia, se tiene como titular del crédito, garantías y privilegios en el presente proceso que le correspondan al **cedente Bancolombia s.a.**, a favor del **cesionario FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.**

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 31 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria